

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2738

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de cuentas y presupuestos municipales

CIRCULAR

El Sr. Delegado de Hacienda en su oficio de 18 del actual, me comunica: «Que no aparece ninguno de los Ayuntamientos de esta provincia que tenga contraído débitos con el Estado hasta fin del año 1916 a que se refiere el Dictamen Ley de 2 de Marzo de 1917.»

Y en su consecuencia, habiendo cesado la causa que dió origen a la Circular de este Gobierno publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 144, los Ayuntamientos deberán proceder a la mayor brevedad a formar el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1924-1925.

Con el fin de evitar omisiones y defectos que sólo conducen a retrasar la autorización por esta mi autoridad, con perjuicio para los intereses locales, al mismo tiempo que, recomiendo la mayor actividad en tal servicio, creo de mi deber recordarles, a fin de unificar las consignaciones en sus capítulos y artículos la circular de este Centro publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de Diciembre del próximo año pasado, núm. 153, en la inteligencia, de que no será aprobado ningún presupuesto que no se ajuste a la referida Circular.

Los Ayuntamientos y Juntas de Asociados, tendrán especial cuidado de no recargar el presupuesto de gastos voluntarios, de manera que, el de ingresos se convierta en pesada carga para sus convecinos, debiendo introducir las economías de que sea susceptible sin perjudicar los servicios.

Además de las partidas obligatorias que señala el artículo 134 de la Ley municipal vigente, deberán tenerse en cuenta todas cuantas se señalan en la repetida circular de 22 de Diciembre de 1922, y, además las siguientes:

El sueldo mínimo que ha de asignarse al Secretario de la Corporación,

es el de 1.500 pesetas en los municipios hasta 500 habitantes, según se determina en el Real decreto de 19 de Mayo del corriente año; para los de más base de población, se fijará con arreglo a la escala señalada en el Real decreto de 3 de Junio de 1921, artículo 1.º

La indemnización que ha de señalarse a los Profesores de primera enseñanza por casa-habitación en aquellos Ayuntamientos que no se la faciliten, ha de ajustarse a la escala señalada en el artículo 15 del capítulo 3.º del Real decreto de 18 de Mayo del corriente año, que es la siguiente:

Table with 2 columns: Poblaciones menores de 500 habitantes, Idem de 501 a 1.000 id., Idem de 1.001 a 5.000 id., Idem de 5.001 a 10.000 id., Idem de 10.001 a 20.000 id. and corresponding points (pts.).

Aquellos Ayuntamientos que proporcionen casa-habitación, deberán hacerlo constar así en certificación que unirán al presupuesto.

También deberán consignar la cantidad que sea precisa para la conservación y reparación de los locales escuelas.

Los sueldos que han de figurar para Titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria, así como el Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, han de ajustarse a las Clasificaciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 26 de Mayo de 1905, 28 de Septiembre de 1921, 22 de Marzo de 1906 y Reglamento de 14 de Junio de 1915.

Si algún Ayuntamiento pagase menor cantidad que la correspondiente, deberá acompañar la conformidad del facultativo.

Los Ayuntamientos que estén agrupados para el pago de Inspectores de Higiene pecuaria, lo harán constar así en el presupuesto, expresando los nombres de los pueblos agrupados y cantidad que cada uno satisfaga por este concepto, acompañando copia certificada del contrato habido entre la referida agrupación.

La parte alícuota de los gastos que origine la Delegación del Gobierno, deberá consignarse en el capítulo 9.º «Cargas» y artículo 8.º «Compromisos varios».

Los que origine hasta el 31 de Marzo deberán consignarse en el mismo capítulo, artículo 6.º «Créditos reconocidos.»

Habiéndose suprimido las Delegaciones regias de primera Enseñanza, no debe consignarse partida alguna.

En el presupuesto de ingresos, figurará por separado las cantidades que

perciben los Ayuntamientos del Estado por el tanto por ciento de la contribución Industrial y Urbana.

Se ha observado al examinar algunas cuentas de ciertos Ayuntamientos que, en el capítulo de Imprevistos, se dan ciertas partidas que pueden y deben tener consignación en el capítulo y artículo correspondiente, como son: viajes, contribuciones, etc... y he de hacerles notar, que en dicho capítulo no pueden figurar más partidas que aquéllas que como su mismo nombre indica, son resultado de una causa imprevista. En su consecuencia, téngase buen cuidado al formar el presupuesto, de dotar todas aquéllas consignaciones que pudieran dar origen a gastos previstos, a fin de evitar los reparos al rendir las cuentas.

Finalmente, debo advertirles que, debiendo empezar a regir el nuevo presupuesto en primero de Abril, y teniendo que examinar esta Sección 275, no es posible poderlo hacer con la atención que merece este servicio en un corto plazo, razón por la cual se precisa que sin excusa ni pretexto alguno, se remitan a este Gobierno civil antes del día 31 de Enero próximo; advirtiéndoles que los presupuestos se examinarán por orden riguroso de entrada y en su consecuencia el retraso en remitirlos repercutirá también en su ejecución del que únicamente serán culpables los Ayuntamientos por su negligencia.

Nuevamente vuelvo a repetir que, todo presupuesto que no se ajuste a las disposiciones dictadas, será devuelto para su reforma y que a fin de evitar éstas y los perjuicios que irrogan, los Ayuntamientos deben tener en cuenta mi circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de Diciembre de 1922, núm. 153.

De esta Circular, deberá darse cuenta a la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Del reconocido celo y respeto a las órdenes de la Superioridad, espero el fiel cumplimiento del servicio reclamado; bien entendido que, para obtenerlo, no omitiré medio alguno dentro de los que la Ley me concede.

Segovia, 26 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO NADALES

2768

Gobierno civil de la provincia de Segovia

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 25 de los corrientes, se publica la Real orden circu-

lar del Ministerio de la Gobernación que a continuación se inserta:

«La relativa frecuencia con que llegan a este Ministerio denuncias de actos de intrusismo cometidos en las diferentes profesiones sanitarias, sin que a los autores se les ponga traba alguna para la repetición de estos hechos punibles, ni encuentran por ello la debida sanción ante los Tribunales de justicia, revela claramente la poca eficacia que han tenido las múltiples disposiciones dictadas hasta la fecha en asunto tan importante de la Sanidad pública.

Claro es que encomendada a los Tribunales ordinarios por el vigente Código penal la misión de castigar los delitos o faltas que se cometen por intrusión en el ejercicio de las profesiones sanitarias, queda bastante reducida la esfera de acción en que puedan desarrollar sus iniciativas las Autoridades de este orden para impedir la comisión de tales hechos.

Pero, no obstante, esta restricción de facultades para que la actuación rindiese resultado más positivo, preciso es reconocer que puede en gran parte atajarse el mal si, por parte de las Autoridades gubernativas, y muy especialmente por los Subdelegados de Sanidad, a quien singularmente incumbe esta función, se pone todo el mayor celo posible en el descubrimiento y persecución de los actos de intrusismo. A estos efectos, se formarán por dichos funcionarios, según les está prevenido, los oportunos atestados para su remisión a los Tribunales, dando cuenta inmediata al Gobernador civil de haberlo así efectuado, a fin de que éste, cumpliendo las instrucciones dadas sobre el particular en las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894, 23 de Noviembre de 1906, 3 de Mayo de 1909 y otras, aperciba al infractor para que se abstenga de seguir cometiendo tales hechos punibles, y si persistiese en realizarlos, le imponga, por desobediencia a sus órdenes, las multas a que le autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, pues la diligencia en la aplicación del correctivo es, a las veces, de mayor eficacia para evitar su repetición, que el temor a la sanción de un Tribunal, por el retraso con que generalmente suelen dictar éstos sus fallos, debido a multitud de causas que no son del momento especificar.

En consonancia con lo expuesto, y a fin de evitar y corregir en lo posible para el porvenir la repetición de estos hechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por V. S. se excite el celo

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

LOCALIDAD	SECCIÓN	LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA
Cantalejo	«Del Mercado»	Primera. Planta baja Ayunt.º— Derecha, entrando
	«De la Paz»	Segunda. Planta baja Ayunt.º— Izquierda, entrando
Rapariegos	Única	Escuela nacional de niñas
Calabazas	—	nacional única
Fuentidueña	—	nacional única
Villacastín	—	pública de niñas
Martín Muñoz de la Dehesa	—	nacional de niños
La Salceda	—	nacional de ambos sexos
Encinas	—	pública mixta
San Cristóbal de Cuéllar	—	pública
Chañe	—	Panera del Pósito
Fuente el Olmo de Iscar	—	Escuela nacional mixta
Navas de Oro	—	nacional de niños

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 29 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO NADALES

2769

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que antes del día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo, los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Segovia, 28 de Diciembre de 1923.—El jefe de Estadística, Donato Domínguez.

2436

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, desde el 1.º de Diciembre próximo, vacará la plaza de Médico titular de esta villa, la cual se anuncia para proveerla en propiedad, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel correspondiente a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, justificando previamente su capacidad para ejercer la profesión.

Las iguales podrán ser contratadas con los vecinos pudientes de la localidad en número aproximado de 115, y en cuanto a este particular se admiten también solicitudes de Practicantes en Medicina y Cirugía.

Montejo, 21 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Vicente Sanz.

2755

Alcaldía de Castroserna de Arriba

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, constituido por este pueblo, Castroserna de Abajo y Ventosilla, distantes dos kilómetros del céntrico, con la dotación de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos en su cuarta parte por cada anualidad; casa gratis, suerte de leña, como un vecino lo general bastante para su hogar, pastos y libre de todo recargo municipal; a más el agraciado puede contratar los iguales con ciento cuarenta vecinos pudientes, que constituyen el partido, que producen en junto trescientas veinte fanegas de trigo.

Los aspirantes, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de esta población, por término de treinta días, de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Castroserna de Arriba, doce de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Alcalde, Cándido Benito.

2736

Alcaldía de Lastras del Pozo

A la ganadería caballar y vacuna de este pueblo se halla agregada una caballería de las señas siguientes:

Una yegua, roja, de seis a siete años, de seis cuartas y media de alzada, con dos lunares en la cruz y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este BOLETÍN para que llegue a conocimiento de su dueño.

Lastras del Pozo, 22 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Delfín Gacimartín.

de los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad, en sus tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria, a fin de que cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones vigentes sobre el ejercicio legal de dichas profesiones, incluso las de Odontólogos, Practicantes y Matronas, persiguiendo con rigor toda intrusión, denunciando éstas a los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, y dando cuenta inmediata a V. S. de las denuncias y de toda infracción de las leyes sanitarias que pueda afectar a la salud pública.

2.º Que por ese Gobierno, en cuanto reciba la denuncia, se aperciba al denunciado para que se abstenga de reincidir en la comisión del hecho o hechos que la motivan, y si persistiese en su realización, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la ley Provincial, le imponga el oportuno correctivo por desobediencia a sus órdenes.

3.º Que a los Subdelegados de Sanidad que olvidasen sus deberes no acatando sus órdenes y tolerando las intrusiones, se les corrija por primera vez con la multa de 125 a 250 pesetas por la desobediencia, y en caso de reincidir, con la separación del cargo, en la forma prevenida en la Real orden de 13 de Febrero de 1883; y

4.º Que los Alcaldes y Agentes de su Autoridad sean corregidos asimismo en la forma y cuantía que proceda por los faltas de vigilancia en la persecución del intrusismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.—Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de...

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que tanto por los señores Alcaldes y Subdelegados de Sanidad en sus tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria, se cumplan y hagan cumplir las prescripciones de la mencionada Real disposición.

Segovia, 27 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO NADALES

2758

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura y Montes

Suspendida la subasta anunciada para el día 22 del actual, de los aprovechamientos y mejoras durante un decenio de la ordenación de los montes «Cotera del León y agregados», pertenecientes a la Comunidad de Segovia, por no haber dado conocimiento, varios Gobernadores civiles, del resultado que hubiere ofrecido a ellos la licitación abierta, y conocido ya dicho resultado, esta Dirección general, ha señalado el día 31 del corriente mes, y hora de las doce para celebrar aquel acto.

Madrid, 26 de Diciembre de 1923.—P. El Director general, Moreira.

2754

Juzgado municipal de Navares de las Cuevas

ANUNCIO

Don Fermín Pinto Pérez, Juez municipal suplente de esta villa de Navares de las Cuevas, en funciones de propietario por hallarse vacante este cargo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente y se han de proveer con arreglo a la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deben remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por la Alcaldía de su domicilio.

3.º Certificación de examen o documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo; percibiendo el agraciado los derechos de arancel.

Navares de las Cuevas, 24 de Diciembre de 1923.—El Juez municipal suplente, Fermín Pinto.

2757

Juzgado municipal de Pinarnegrillo

Don Juan Martín Santos, Juez municipal de Pinarnegrillo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Domingo Tejedor Tardón, vecino de este pueblo, de la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, que le adeuda Leopoldo Arranz Santos, vecino de Navalmanzano y costa y gastos del juicio verbal sobre ello pendiente en este Juzgado.

Se saca a pública subasta como de la propiedad del Leopoldo embargado.

Una tierra en el término municipal de Navalmanzano y sitio de Carrascal, de cabida de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; que linda al Oriente, el Camino; Mediodía, herederos de D. José Romero; Poniente, Lucas Gilsanz, y Norte, Juana Martínez; tasada en 550 pesetas.

Otra a los Chivatos, de cabida de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; que linda Oriente, Camino Carrascal; Mediodía, herederos de Manuel Sanz; Poniente, la carretera de Segovia a Valladolid, y Norte, Mariano Arranz Otero; todo ello en el término de Navalmanzano, y tasado en 1.050 pesetas, y cuya cantidad total de mil seiscientas pesetas, es la que ha de servir como tipo a la subasta.

Esta se verificará sin suplir la falta de título de propiedad, y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado el día por ciento, debiendo hacerse el remate el día veinte del próximo mes de Enero, y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación asignadas.

Dado en Pinarnegrillo, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal, Juan Martín.—El Secretario habilitado, Enrique Pascual.

IMPRESA PROVINCIAL